

**“SUMINISTRO DE CIENTO VEINTIDÓS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO,
ENTRE LA SOCIEDAD GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-031/2019
Resolución JUR-R-050/2019**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Vicepresidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad “GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno uno nueve uno guión uno cero uno guión seis; tal como lo acredito con la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad extendida el treinta de

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



noviembre de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Julio Eduardo Meléndez Botto, en la que hace constar que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada la número sesenta y cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se acordó elegir a la nueva la Junta Directiva, habiendo sido electa como Vicepresidenta de esa Junta, Fantina Linet Andino Rivera, por un período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y dos al folio trescientos treinta y cuatro, en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CIENTO VEINTIDÓS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA SOCIEDAD GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, según la resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la **Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”**; que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y las Bases de Licitación correspondientes; así como a la oferta técnica y económica presentada por **“LA CONTRATISTA”**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 2**, Ciento veintidós (122) computadoras de escritorio, marca LENOVO, modelo THINKCENTRE M725s, a un precio unitario de ochocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (US\$ 838.31), y un precio total de ciento dos mil doscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 102,273.82). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP



guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será de la forma siguiente: noventa y seis (96) serán entregados en la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la sede de Luis Talpa, departamento de La Paz, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; y veintiséis (26) serán entregados en la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada sobre la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio asciende a la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 102,273.82)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

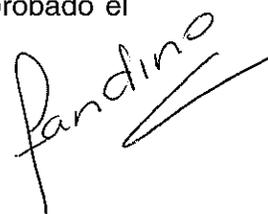
SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se



obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,227.38)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,227.38)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse

Fandino

como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por

Pandino

convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Fantina Andino
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Vicepresidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno uno

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

nueve uno guión uno cero uno guión seis; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible" y "Fantina Andino", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE CIENTO VEINTIDÓS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA SOCIEDAD GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 2**, Ciento veintidós (122) computadoras de escritorio, marca LENOVO, modelo THINKCENTRE M725s, a un precio unitario de ochocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (US\$ 838.31), y un precio total de ciento dos mil doscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 102,273.82). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será de la forma siguiente: noventa y seis (96) serán entregados en la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la sede de Luis Talpa, departamento de La Paz, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; y veintiséis (26) serán entregados en

la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada sobre la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 102,273.82)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “LA CONTRATISTA” dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,227.38)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 10,227.38)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final.



La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y

ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución



del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo

cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad “GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Qüehl; inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y uno y siguientes, en San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamente, en la que consta que se disminuyó el capital social y se transformó la sociedad al régimen de capital variable, por lo cual su denominación será “GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” ; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro mil ciento uno del Libro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y cuatro y siguientes, en San Salvador, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las trece horas y treinta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Qüehl, en la que consta que se modificó la finalidad social y se reunió en un solo texto las cláusulas que rigen a la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y siete, del libro mil ciento cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y cuatro y siguientes, en San Salvador, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Qüehl, en la que consta que se modificaron las cláusulas séptima, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima tercera del pacto social; inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil cuatrocientos siete del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y dos hasta el folio ciento cinco, en San Salvador, el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en la que consta que se modificaron las cláusulas



vigésima séptima y trigésima octava del pacto social, y se reunió en un solo instrumento el nuevo pacto social con las modificaciones incorporadas; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del libro dos mil doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos seis al folio cuatrocientos veintitrés, en San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil siete; **f)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas, del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Enrique Borgo Bustamante, en la que consta que se otorgó un nuevo pacto social contentivo de todas las cláusulas de la sociedad, en el cual se establece que el nombre de la sociedad es como queda escrito, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad será, entre otras, la compra y venta de máquinas de cualquier naturaleza destinadas al procedimiento de datos, así como dispositivos, accesorios y repuestos para dichas máquinas, así como la distribución de programas y todo tipo de “software”; que la administración directa de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por seis o nueve Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, y se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Prosecretario, Director Tesorero, Director Protesorero y Directores Propietarios, quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, y previo acuerdo de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, desde el folio ciento dieciséis al folio ciento treinta y siete, en San Salvador, el día trece de junio de dos mil once; **e)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad extendida el treinta de noviembre de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Julio Eduardo Meléndez Botto, en la que hace constar que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada la número sesenta y cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se acordó elegir a la nueva la Junta Directiva, habiendo sido electa como Vicepresidenta de esa Junta, *Fantina Linet Andino Rivera*, por un período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número setenta,

del libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y dos al folio trescientos treinta y cuatro, en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Fantina Andino



EMPERATRIZ LAZO HERBACH
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

